



## **Región de Murcia**

### **CONSEJERIA DE PRESIDENCIA**

**RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE  
POR LA QUE ADOPTA LA DECISIÓN DE NO SOMETER A  
EVALUACIÓN AMBIENTAL DE PROYECTOS EL PROYECTO DE  
ALMACENAMIENTO, CLASIFICACIÓN Y COMERCIO DE CHATARRA  
FÉRRICA Y NO FÉRRICA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE MURCIA, A  
SOLICITUD DE GRUPO ORTÍN RECICLADOS DEL METAL, S.L.**

La Dirección General de Medio Ambiente está tramitando el expediente de Autorización Ambiental Única nº 65/12 AU/AAU, seguido a instancia de GRUPO ORTÍN RECICLADOS DEL METAL, S.L. con C.I.F. B-73752040 con domicilio del centro de trabajo en el Polígono Industrial de Santomera, sector H, parcela 17, nave 5 y parcela 16 en el término municipal de Santomera (Murcia).

La Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, establece en su artículo 84.2. que los proyectos públicos o privados, consistentes en la realización de las obras, instalaciones o de cualquier otra actividad comprendida en el apartado B del anexo III de dicha Ley, así como, cualquier proyecto no incluido en el apartado A del Anexo III que pueda afectar directa o indirectamente a los espacios de la Red Ecológica Europea Natura 2000, deberán someterse a evaluación de impacto ambiental cuando así lo decida el órgano ambiental caso por caso.

El proyecto solicitado se encuentra en este supuesto ya que se incluye en el grupo 9, epígrafe d) de la parte B "Instalaciones de almacenamiento de chatarra, incluidos vehículos desechados e instalaciones de desguace".

**PRIMERO-** Las características del proyecto y la tramitación de la evaluación ambiental se describen a continuación:

1. El presente proyecto, de acuerdo con la documentación aportada consiste en el almacenamiento, clasificación y comercio de chatarra férrea y no férrea (incluidas sus aleaciones) con domicilio del centro de trabajo en el Polígono Industrial de Santomera, sector H, parcela, 17, nave 5 y parcela 16 del mismo sector en el término municipal de Santomera (Murcia).

Mediante este proyecto se pretende desarrollar la actividad de gestión de residuos no peligrosos y consiste en un almacenamiento, clasificación y comercio de chatarra férrea y no férrea (incluidas sus aleaciones) como residuos de plástico (excepto embalajes), envases de papel y cartón, envases de plástico, envases metálicos, Vehículos al final de su vida útil que no contengan líquidos ni otros componentes peligrosos, plásticos, cobre, bronce, latón, aluminio, plomo, zinc, hierro y acero, estaño, metales mezclados y cables, metales féreos y no féreos. Las operaciones básicas son la de recepción, selección, almacenamiento y expedición a gestor autorizado. La actividad se desarrolla en el polígono de Santomera, sector H, parcela 17, nave 5; En la parcela 17 tiene varias naves construidas, pero la actividad se situará en la subparcela de la nave 5, que cuenta con una superficie total de 1.107,45 m<sup>2</sup> y una nave construida de 498,45 (el patio ocupa por tanto 609 m<sup>2</sup>., Sus coordenadas UTM son: X: 670167,35 Y: 4215843,79.

Polígono de Santomera, sector H, parcela 16: dispone de una superficie de 4.677,48 m<sup>2</sup>, donde se instalará un vallado perimetral opaco de 3,5 m de altura. En esta parcela se almacenaran, una vez separados y clasificados, los residuos de mayor tamaño. Sus coordenadas UTM son: X:670164,19 Y:4215868,64.

Por tanto, la superficie útil total para la actividad es de 5.784,93 m<sup>2</sup>., con una superficie construida de 498,45 m<sup>2</sup>..

Mediante este proyecto se pretende desarrollar la actividad de gestión de residuos no peligrosos y consiste en un almacenamiento, clasificación y comercio de chatarra férrica y no férrica (incluidas sus aleaciones) y otros residuos no peligrosos, según lo establecido en la legislación vigente.

2. GRUPO ORTÍN RECICLADOS DEL METAL, S.L., con fecha de 3 de agosto de 2012 presenta Documento Ambiental según el contenido del artículo 85.1 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada en esta Dirección General. Considerando que el proyecto de un almacenamiento, clasificación y comercio de chatarra férrica y no férrica (incluidas sus aleaciones), se encuentra incluido en el ámbito del apartado 2.a del artículo 84 de la mencionada Ley, y al objeto de determinar si dicho proyecto debe ser sometido a Evaluación Ambiental de proyectos, la Dirección General de Medio Ambiente ha consultado en virtud del artículo 85.2 de la referida Ley, a los siguientes órganos de las Administraciones Públicas afectadas y público interesado:

- Ayuntamiento de Santomera.
- Confederación Hidrográfica del Segura.
- Dirección General de Territorio y Vivienda.

Asimismo, y en la misma fecha, se solicitó informe al Servicio de Información e Integración Ambiental de esta Dirección General de Medio Ambiente, que lo emitió el 10 de enero de 2013.

El resultado de las respuestas remitidas por los órganos institucionales y público interesado consultados sobre el proyecto de un almacenamiento, clasificación y comercio de chatarra férrica y no férrica (incluidas sus aleaciones), en el término municipal de Santomera (Murcia), es el siguiente:

La Comisaría de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Segura, en su informe de fecha de registro de entrada de 24 de enero de 2013, nos traslada las siguientes observaciones:

- **VERTIDOS A DOMINO PÚBLICO HIDRÁULICO:** En el documento

ambiental indica que la actividad no genera vertidos de carácter industrial, tan solo aquellos de carácter doméstico (lavabos y servicios) que serán vertidos a la red de alcantarillado. Al respecto se informa que este Organismo no tiene competencias sobre el vertido a la red de alcantarillado municipal. Parece ser que no se producen vertidos a dominio público hidráulico. No obstante, si se previera vertido de aguas residuales a dominio público hidráulico el titular de la actividad deberá solicitar autorización de vertido según modelo oficial aprobado mediante la Orden MAM/1873/2004 (B.O.E. nº 147 de 18/06/2004).

- **OTRAS ACTUACIONES CONTAMINANTES:** Se deberá garantizar lo siguiente: impulsar medidas que prevengan la generación de residuos y mitiguen los impactos adversos sobre la salud humana y el medio ambiente asociados a su generación y gestión.
- **AFECCIÓN A CAUCES Y SUS ZONAS DE SERVIDUMBRE.** Por lo que, en el futuro Estudio de Impacto Ambiental debe analizarse la distancia exacta a la que se encuentra la explotación a cualquier cauce, continuo o discontinuo. Si esta distancia fuera inferior a 100 metros ocuparía zona de policía del dominio público hidráulico, y requeriría autorización de este Organismo, a menos que el correspondiente Plan de ordenación urbana, otras figuras de ordenamiento urbanístico, o planes de obras de la Administración, hubieran sido informados por el Organismo de cuenca y hubieran recogido las oportunas previsiones formuladas al efecto. Tanto en el proyecto como en las fases de funcionamiento y clausura deberán respetarse al máximo la hidrología y el drenaje de la zona.
- **ORIGEN DEL SUMINISTRO DE AGUA:** En el Documento ambiental no se indica el origen del agua suministrada a la instalación.

El Ayuntamiento de Santomera, con fecha de 22 de enero de 2013, remite informe al respecto cuyas conclusiones se transcriben a continuación:

Al encontrarse en una zona clasificada como industrial, no existen zonas de interés que puedan ser afectadas. Por otro lado el técnico, que suscribe tiene especial preocupación por la posibilidad de que pueda

producirse una contaminación del suelo, por la gestión de ciertos residuos que se citan, como por ejemplo los vehículos al final de su vida útil.

La Dirección General de Territorio y Vivienda, en su informe remitido el 22 de enero de 2013, nos traslada las siguientes conclusiones:

#### Ordenación del territorio:

- Debe tener en cuenta el Convenio Europeo del paisaje, ratificado por España el 26 de noviembre de 2007 (BOE de 5/02/2008) y de obligado cumplimiento en nuestro país desde el 1 de marzo de 2008.

#### Planeamiento Urbanístico General:

- Debe justificarse el cumplimiento de las determinaciones de la Orden Resolutoria del Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas, Vivienda y Transportes, de fecha 7 de agosto de 2008, relativa a la Aprobación Definitiva parcial del Plan General Municipal de Ordenación de Santomera. (BORM de 09/09/2008).

#### Expedientes Relacionados:

- Debe justificarse de las determinaciones de la Orden Resolutoria del Excmo. Sr. Consejero de Política Territorial y Obras Públicas de fecha 6 de octubre de 1994, relativa a la Aprobación Definitiva del plan Parcial Sector "H" (S.A.U. Zona Industrial) de Santomera. (BORM de 17/03/95)
- No consta la tramitación de expedientes de autorización excepcional.

## **SEGUNDO- ANALISIS AMBIENTAL DEL PROYECTO**

### **➤ Análisis del proyecto en materia de Calidad Ambiental.**

Según el informe del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental de 20 de marzo de 2013, la catalogación ambiental del proyecto sería:

- Según la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, el proyecto describe una actividad que está sujeta a la obtención de Autorización de Tratamiento de Residuos.
- Según el Real Decreto 9/2005, de 14 de febrero, está clasificada como actividad potencialmente contaminadora del suelo, y debe presentar informe preliminar de situación del suelo.
- Según la Ley 4/2009, de 14 de mayo de Protección Ambiental Integrada, para la tramitación de todas las autorizaciones, registros y licencia de actividad, anteriormente indicados el interesado debe solicitar la Autorización Ambiental Única.

### **➤ Análisis de afecciones en materia de Patrimonio Natural y Biodiversidad.**

El Servicio de Información e Integración Ambiental de esta Dirección General de Medio Ambiente, con fecha 10 de enero de 2013, emite análisis de afecciones sobre el patrimonio natural y biodiversidad en los términos que se transcriben a continuación:

“La actividad que se pretende desarrollar se localiza en un polígono industrial, y los datos disponibles en esta Dirección General sobre la zona objeto de la actuación, una vez estudiada la documentación aportada y del análisis de la información geográfica referente a Espacios Naturales Protegidos, lugares de la Red Natura 2000, Montes Públicos, Vías Pecuarias, especies protegidas, así como los tipos de hábitats declarados de interés comunitario permiten constatar que la actuación no conlleva acciones que pudieran afectar de forma negativa a los citados elementos del medio natural.”

**TERCERO-** La Dirección General de Medio Ambiente es el órgano administrativo competente en relación al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, de conformidad con lo establecido en el Decreto del Presidente de la Comunidad Autónoma nº 24/2011, de 28 de junio de 2011, por el que se establece el Orden de prelación de las Consejerías de la Administración Regional y sus competencias; y el Decreto nº 141/2011, de 8 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Presidencia.

**CUARTO-** Vistos los informes técnicos del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental, de fecha 20 de marzo de 2013 y del Servicio de Información e Integración Ambiental de 10 de enero de 2013, en los que se basa para tomar la decisión, esta Dirección General, en el ejercicio de las competencias que tiene conferidas, adopta la decisión de **no someter a Evaluación Ambiental** el proyecto de almacenamiento, clasificación y comercio de chatarra férrea y no férrea (incluidas sus aleaciones), en el término municipal de Santomera, por los motivos que se recogen en el párrafo SEGUNDO de esta Resolución, siempre y cuando se cumplan las medidas correctoras y preventivas incluidas en la documentación técnica presentada y las condiciones incluidas en el Anexo de esta Resolución.

**QUINTO-** Publíquese en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación Ambiental de proyectos.

**SEXTO-** Notifíquese al interesado y al Ayuntamiento de Santomera en cuyo territorio se ubica la instalación.

**SEPTIMO-** Contra el presente acto, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Presidencia en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la notificación de la

misma, de acuerdo con el artículo 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de la Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común.

Murcia, a 13 de septiembre de 2013

Director General de Medio Ambiente



Fdo. Amador López García

## ANEXO

### **1. CONDICIONES EN BASE A LAS COMPETENCIAS DE ESTA DIRECCIÓN GENERAL:**

#### **1.1. Relativas a la Calidad Ambiental**

##### En materia de Residuos:

Según la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, el proyecto describe una actividad que está sujeta a la obtención de Autorización de Tratamiento de Residuos.

Según el Real Decreto 9/2005, de 14 de febrero, está clasificada como actividad potencialmente contaminadora del suelo, y debe presentar informe preliminar de situación del suelo.

Según la Ley 4/2009, de 14 de mayo de Protección Ambiental Integrada, para la tramitación de todas las autorizaciones, registros y licencia de actividad, anteriormente indicados el interesado debe solicitar la Autorización Ambiental Única.

### **2. CONDICIONES DERIVADAS DE LA FASE DE CONSULTAS EN RELACIÓN A OTRAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS:**

#### **2.1.La Dirección General de Territorio y Vivienda**

- Debe tener en cuenta el Convenio Europeo del paisaje, ratificado por España el 26 de noviembre de 2007 (BOE de 5/02/2008) y de obligado cumplimiento en nuestro país desde el 1 de marzo de 2008.
- Debe justificarse el cumplimiento de las determinaciones de la Orden Resolutoria del Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas, Vivienda y Transportes, de fecha 7 de agosto de 2008, relativa a la Aprobación Definitiva parcial del Plan General Municipal de Ordenación de Santomera. (BORM de 09/09/2008).
- Debe justificarse de las determinaciones de la Orden Resolutoria del

Exmo. Sr. Consejero de Política Territorial y Obras Públicas de fecha 6 de octubre de 1994, relativa a la Aprobación Definitiva del plan Parcial Sector "H" (S.A.U. Zona Industrial) de Santomera. (BORM de 17/03/95)

## **2.2.La Confederación Hidrográfica del Segura**

a. Con el objetivo de dar cumplimiento a la legislación aplicable, se debe garantizar lo siguiente: impulsar medidas que prevengan la generación de residuos y mitiguen los impactos adversos sobre la salud humana y el medio ambiente asociados a su generación y gestión.

b. No se llevará a cabo vertido alguno a dominio público hidráulico. No obstante, si se previera vertido de aguas residuales a dominio público hidráulico el titular de la actividad deberá solicitar autorización de vertido según modelo oficial aprobado mediante la Orden MAM/1873/2004 (B.O.E. nº 147 de 18/06/2004).

c. Si la distancia exacta a que se encuentra la instalación de los cauces más próximos (continuos o discontinuos) fuera inferior a 100 metros, la actuación ocuparía zona de policía del dominio público hidráulico y será necesario tramitar autorización de Confederación Hidrográfica del Segura, a menos que el correspondiente Plan de Ordenación Urbana, otras figuras de ordenamiento urbanístico, o planes de obras de la Administración, hubieran sido informados por el Organismo de cuenca y hubiera recogido las oportunas previsiones formuladas al efecto.

d. Tanto en el proyecto como en las fases de funcionamiento y clausura deberán respetarse al máximo la hidrología superficial y el drenaje natural de la zona.

e. Debe comunicarse el origen del abastecimiento de agua de que dispondrá la cantera, y aportarse el título que la ampara (contrato de suministro, concesión, etc.)

### **2.3. Dirección General de Territorio y Vivienda**

- Debe tener en cuenta el Convenio Europeo del paisaje, ratificado por España el 26 de noviembre de 2007 (BOE de 5/02/2008) y de obligado cumplimiento en nuestro país desde el 1 de marzo de 2008.
- Debe justificarse el cumplimiento de las determinaciones de la Orden Resolutoria del Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas, Vivienda y Transportes, de fecha 7 de agosto de 2008, relativa a la Aprobación Definitiva parcial del Plan General Municipal de Ordenación de Santomera. (BORM de 09/09/2008).
- Debe justificarse de las determinaciones de la Orden Resolutoria del Exmo. Sr. Consejero de Política Territorial y Obras Públicas de fecha 6 de octubre de 1994, relativa a la Aprobación Definitiva del plan Parcial Sector "H" (S.A.U. Zona Industrial) de Santomera. (BORM de 17/03/95)
- No consta la tramitación de expedientes de autorización excepcional.

### **3. PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL**

El Programa de Vigilancia deberá garantizar el cumplimiento de las medidas protectoras y correctoras contenidas en el Documento Ambiental y las incluidas en este informe. Consistirá básicamente en el seguimiento de las actuaciones a minimizar y corregir los impactos durante las fases de instalación de los elementos del proyecto y de explotación. Desarrollará entre otros, los controles propuestos en el Programa de Vigilancia Ambiental contenido en el Documento Ambiental. Además se podrán incluir las obligaciones ambientales de remitir información a la administración que tienen en función de la catalogación ambiental que tenga.

### **4. CONTENIDO DE LA SOLICITUD DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL ÚNICA.**

Previamente al inicio de cualquier actuación del proyecto, el interesado debe solicitar y obtener la Autorización Ambiental Única. Dicha solicitud de

autorización se efectuará conforme a lo establecido en el artículo 49 de la Ley 4/2009 de 14 de mayo de Protección Ambiental Integrada. Seguidamente se expresan de manera pormenorizada los documentos y el contenido de los mismos que han de acompañar a la solicitud de Autorización Ambiental Única:

- 1) Proyecto técnico de la instalación, suscrito por técnico competente y visado por el colegio profesional correspondiente, con expresión del técnico director de la instalación. En la redacción de este proyecto, se incluirán las condiciones establecidas en el apartado anterior y derivadas de las consultas previas.

Cumplirá el Real Decreto 1383/2002, de 20 de diciembre, sobre gestión de vehículos al final de su vida útil y la normativa específica en materia de residuos. Además de lo establecido en el REGLAMENTO (UE) N° 333/2011 DEL CONSEJO de 31 de marzo de 2011 por el que se establecen criterios para determinar cuándo determinados tipos de chatarra dejan de ser residuos con arreglo a la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo.

- 2) Cédula de compatibilidad urbanística, emitida por el Ayuntamiento de Santomera, dicha cédula deberá contemplar todos los aspectos que se establecen en el artículo 30 de la Ley 4/2009 de 14 de mayo.
- 3) Memoria Ambiental que incorpore una descripción de la actividad y analice su incidencia en el medio ambiente y la seguridad y salud de las personas, así como las medidas correctoras y preventivas en su caso, y el programa de vigilancia ambiental que se proponga, debiendo justificar expresamente el cumplimiento de la normativa vigente.
- 4) Documentación exigida por la normativa aplicable para la obtención de la licencia de actividad, incluida la relativa a los vertidos de aguas residuales industriales a la red de saneamiento.
- 5) Memoria de explotación de gestión de residuos, firmada por Técnico competente que describa la siguiente información técnica:
  - Protocolo de admisión de residuos en las instalaciones
  - Descripción de los diferentes procesos de gestión aplicados a los residuos.

- Tipos de residuos admitidos: descripción, código LER, peligrosidad, cantidad admitidas en Tm/año.
- Tipo de almacenamiento previo de los residuos de entrada: cuales son las zonas habilitadas para almacenamiento previo (localización, superficie y capacidad de almacenamiento), si están cubiertas, si están impermeabilizadas, si poseen sistema de recogida de derrames y lixiviados.
- Descripción de las zonas de tratamiento (selección y clasificación previa): cuales son las zonas habilitadas para almacenamiento previo (localización, superficie y capacidad), si están cubiertas, si están impermeabilizadas, si poseen sistema de recogida de derrames y lixiviados.
- En las zonas de tratamiento de los residuos: si están cubiertas, si están impermeabilizadas, si poseen sistema de recogida de derrames y lixiviados. Descripción de la maquinaria utilizada (potencia, modelo, nº de serie, capacidad de tratamiento)
- Una vez efectuados los diferentes tratamientos: descripción, LER, peligrosidad, y cantidad en Tm/año de residuos recuperados, cuales son las zonas habilitadas para el almacenamiento posterior de los residuos (localización, superficie y capacidad de almacenamiento, tipos de residuos o materiales que almacena), si están cubiertas, si están impermeabilizadas, si poseen sistema de recogida de derrames y lixiviados. Destino al cual se dirigirán los residuos y materiales recuperados.
- Destino de los lixiviados generados en las diferentes áreas (zonas de almacenamiento y tratamiento).
- Materias primas consumidas en el proceso de gestión: descripción de las mismas y cantidades consumidas por año.
- Descripción mediante planos a escala suficiente y convenientemente acotados, en los cuales, se localicen las diferentes zonas del tratamiento y vertido.

6) Las informaciones que la normativa de protección del medio ambiente frente al ruido exige a los proyectos de actividades.

- 7) Informe preliminar de situación del suelo, según R.D. 9/2005 de 14 de enero, el cual se presentara mediante la cumplimentación de formulario oficial de informe que se puede descargar de [www.carm.es](http://www.carm.es).
- 8) Con la finalidad de comprobar que la documentación es completa y no presenta deficiencias, la solicitud de autorización ambiental única deberá venir validada. Esta validación podrá realizarse alternativamente:
  - Por una Entidad de Control Ambiental.
  - Por el Colegio Profesional correspondiente, previa la suscripción del oportuno convenio con la Consejería en materia de medio ambiente.
- 9) De la documentación referida anteriormente, deberán remitirse a esta Dirección General de Medio Ambiente, 2 copias en papel y 3 en formato digital. Una vez presentada dicha documentación se iniciará el trámite de Autorización Ambiental Única y queda incluida la Autorización de Gestor de Residuos no Peligrosos, así como el Informe Preliminar de Situación de Suelos contaminados y de la tramitación de la Licencia de Actividad.